Año de 1964 | Lunes 13 de Enero | Núm. 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se establece el canon a satisfacer en la industria resinera para aplicación de los seguros sociales durante la campaña de 1963.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1953, reguladora del sistema especial para aplicación de los seguros sociales en la industria resinera, y para que pueda llevarse a cabo la liquidación de la campaña de 1963, procede determinar la cuantía del canon correspondiente a la misma.

Para su determinación, y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo quinto de la Orden invocada, resulta obligado estimar el aumento que en el gasto medio por jornales—respecto a cada 100 kilogramos de miera— suponen las retribuciones establecidas en los Convenios Colectivos Sindicales concertados entre las Empresas de esta actividad y sus trabajadores, aprobados por Resoluciones de 29 de enero y 27 de febrero del corriente año, amén de la repercusión de los salarios mínimos fijados en el Decreto 55/1963, de 17 de enero. Por otra parte, debe tomarse en consideración que las Empresas efectúan la cotización para seguros sociales mediante un canon que comprende la cuota empresarial y la obrera, de la que se reintegran mediante el consiguiente descuento a los trabajadores como la asimilación a éstos a bases tarifadas, realizada por Orden de 25 de junio de 1963 y Resolución aclaratoria de 12 de diciembre siguiente, es de aplicación para calcular el importe de dicha cuota obrera, de no corregirse el canon actual, resultarían beneficiadas sin causa las Empresas al haber aumentado la cantidad de la que pueden reintegrarse mediante descuento a su personal.

De lo dispuesto se deduce que, tanto en cumplimiento de las normas vigentes, como por claras razones de equidad, procede rectificar la cuantía del canon para la campaña de 1963, actualizándolo respecto a los nuevos factores a considerar, y sin que ello obste, en modo alguno, para acometer en su día la revisión del sistema previsto en el artículo quinto, dos, de la Orden de 28 de enero de 1963.

Considerada la bonificación de la cuota obrera prevista en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y oída la Comisión a que se refiere el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1953,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que dicho precepto le concede, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las Empresas comprendidas en el sistema especial para aplicación de los seguros sociales en la industria resinera satisfarán un canon de 35,50 pesetas por cada 100 kilogramos de miera o fracción, producidos, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera establecidas en el Régimen General.

El importe del canon será distribuido entre los seguros sociales unificados, seguros de desempleo, formación profesional y cuota sindical, en igual proporción que guardan entre sí las cuotas establecidas para los mismos en la legislación general vigente.

Segundo.—El canon fijado en el apartado anterior regirá para la cotización durante toda la campaña de 1963.

Tercero.—Quedan derogados los apartados segundo y tercero de la Resolución de esta Dirección General de 19 de febrero de 1962.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Director general, *Rafael Cabello de Alba.*

Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., 8 de enero, núm. 7.)

100

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

SOBRE DESINFECTACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GANADOS, AVES Y OTRAS MATERIAS CONTUMACES.

Estando previsto y ordenado por el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 16 la obligación de desinfección y desinsectación rigurosa en régimen normal de los camiones y otros vehículos utilizados para el transporte de toda clase de ganados y materias contumaces, así como los cajones para el transporte de toros y cerdos, las jaulas destinadas a las aves, y siendo necesario poner en práctica dicha medida por su importancia higiénica de primer orden, pues con su correcta aplicación se evitará la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias cuya aparición reconoce como origen y contagio y difusión el de los vehículos contaminados en que fueron transportados los animales o materias contumaces o los cajones o jaulas en su caso, esta Jefatura de Ganadería recuerda por la presente Circular la obligación ineludible de inscribir en este Servicio Provincial de Ganadería los vehículos, automóviles, etc., destinados al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etc.), y proceder a la desinfección y desinsectación de los mismos, tanto de los dedicados de manera permanente como ocasional a dicho transporte.

Al objeto de organizar debidamente dicho servicio de desinfección y desinsectación y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se abre un plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de vehículos, automóviles, camiones, motocicletas, etc., se inscriban en esta Jefatura de Ganadería, manifestando las características y matrícula de los vehículos y nombre y apellidos del dueño de los mismos, así como su lugar de residencia.

Aquellos que durante el pasado año estuvieron registrados en la Jefatura de Ganadería deberán proceder a la renovación del correspondiente certificado del registro valedero para el año actual, durante el mes de enero.

Del incumplimiento de esta obligación serán responsables los interesados, que quedarán sometidos a la penalidad correspondiente que legalmente les correponda.

Segovia, 9 de enero de 1964.—El Jefe Provincial de Ganadería, *Carlos Compairé Fernández.*—V.° B.°: El Gobernador Civil, *Juan Murillo de Valdivia.*

101

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

SOBRE DECLARACION DE GANADO VACUNO Y CAPRINO, A EFECTOS DE LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS CAPRINA.

En atención con lo ordenado por la Dirección General de Ganadería y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno del 29 de diciembre de 1960 (B. O. del Estado de 16 de enero de 1961), sobre campañas sanitarias contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, vengo en disponer:

1.° En el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación oficial de la Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán obrar en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería (Doctor Laguna, 2, 2.°), las estadísticas de ganado bovino y caprino de más de un año de edad, con indicación de nombre y apellidos del dueño, número de reses de las características citado, municipio, calle y número en su caso, y también, cuando proceda, aldea o núcleo rústico en donde esté radicado el ganado.

2.° Dicha estadística será realizada por la Alcaldía de cada municipio, atendida y asesorada técnicamente por la Inspección Municipal Veterinaria, y para ello, los señores Alcaldes requerirán por medio de bandos públicos, citaciones personales o escritos u otro medio que estimen oportuno, a todos los propietarios de ganado vacuno y caprino para que procedan a declarar el número de reses que posean de ambas especies de edad superior a un año en el momento de la declaración. Siendo responsables en el V.° B.°, el señor Alcalde y el Inspector Municipal Veterinario en la certificación, y en la exactitud de dicho trabajo estadístico. A este fin, elaborada en borrador la estadística por la Alcaldía y la Inspección Municipal de Veterinaria, será expuesta en el tablón de anuncios durante el plazo de diez días a efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales serán recogidas y contrastadas. Después quedará la definitiva estadística que será firmada, previa diligencia de certificación, por el Inspector Municipal Veterinario con el V.° B.° de la Alcaldía y los sellos correspondientes.

3.° Para la realización de dicha estadística se ajustará a los modelos A, B y C, que una vez publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Jefatura Provincial de Ganadería enviará a las Alcaldías. Debe tenerse en cuenta que la estadística definitiva, tras las reclamaciones debidamente certiificada como diligencia, se confecciona por cuadruplicado en cada municipio; un ejemplar debe quedar en el archivo de la Alcaldía o Inspección Municipal Veterinaria y los otros tres deben ser remitidos por las Alcaldías precisamente por *correo certificado* a la Jefatura Provincial de Ganadería.

4.° Si algún ganadero posee ganado en más de un término municipal, declarará en cada uno de ellos, a estos efectos, los que en los mismos posea.

5.° Una vez transcurrido el plazo de treinta días aquellas Alcaldías que no hayan remitido el censo de ganado vacuno y caprino mayores de un año, serán sancionadas por mi Autoridad y se confeccionará una lista de los señores Veterinarios Titulares de las respectivas Alcaldías y lo pondré en conocimiento de la Dirección General de Ganadería a través de los Servicios Provinciales de Ganadería.

6.° Al objeto de que la estadística se confeccione en cumplimiento de esta Circular y se encuentre actualizada, los señores Titulares de las Inspecciones Municipales Veterinarias vendrán obligados a remitir un parte de altas y bajas, aunque fuere negativo, según modelo D y DI (que se le enviará oportunamente), tres veces al

año y en las fechas de 30 de junio, 30 de octubre y último día de febrero.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el más exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia, 9 de enero de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia Martínez y Matamoros

102

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

SOBRE REGISTRO DE TRATANTES, CORREDORES Y COMPRADORES DE GANADO.

Continuando la labor desarrollada en años anteriores en cumplimiento de lo ordenado sobre control del comercio pecuario por el vigente Reglamento de Epizootias, especialmente en el capítulo 195 y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en disponer:

1.° En la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería (Dr. Laguna, 2, 2.°), se actualizará el Registro de Tratantes, Compradores y Corredores de ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compra-venta de animales en esta provincia.

2.° A los efectos de cuanto antecede en el párrafo anterior, se entenderá por *tratante* aquellos individuos dedicados al negocio de compra-venta de ganados clasificados como de renta, bien sean para la explotación vital (vida), o para carnización (abasto). Por *corredor* se entenderá a aquella persona que actúa al servicio del tratante como agente del mismo para la compra-venta. Se entiende por *comprador* de ganado a aquellos individuos que no siendo ganaderos, ni ostentando el título de tratantes o corredores, por no estar dados de alta en la contribución industrial correspondiente, realizan operaciones de comercio pecuario a los fines exclusivos de su propia industria.

3.° Los tratantes, corredores y compradores de ganado que no lo posean se proveerán en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del respectivo carnet, que les acreditará como tales, presentando en el momento de la solicitud el correspondiente recibo de la contribución industrial y el documento nacional de identidad, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

Los tratantes, corredores y compradores que tengan en su poder el carnet correspondiente expedido en el año 1963, deberán proceder a su renovación para el actual, a cuyo fin se les enviará por conducto de la Alcaldía de su residencia el nuevo carnet para 1964, que deberán abonar en el momento de su recepción. Las Alcaldías previamente a la entrega a los interesados del carnet remitido, cumplimentarán en la parte izquierda inferior de cada carnet la anotación de los datos del documento nacional de identidad, cuya presentación exigirá a los interesados, siendo responsables los Alcaldes del fiel cumplimiento de este requisito. Una vez diligenciados, entregados y cobrados los carnets y autorizaciones de locales enviadas, procederán a enviar su importe total a las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería o a la cuenta corriente titulada «Servicios Veterinarios.—Jefatura de Ganadería» en el Banco Español de Crédito de Segovia.

Los carnets viejos deberán ser retirados en el momento de la entrega de los nuevos y remitidos a las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería.

Las nuevas solicitudes de alta como tratantes, compradores o corredores podrán solicitarse durante todo el año, a medida que se da comienzo por los interesados a dicha actividad, pero las renovaciones deberán estar inexcusablemente terminadas dentro del mes de febrero del presente año, en cuyo momento perderán validez las concedidas el pasado año y se considerará como clandestina la actuación de aquellos que no renovaran sus carnets o no justificaran el cese de actividades de este tipo mediante la baja de la contribución industrial.

4.° Establecidas por Decreto de 17 de marzo de 1960 las tasas por prestación de servicios facultativos son de aplicación en este caso las siguientes:

Tasa por locales (9 b).....	25 ptas.
Tasa por registro oficial (25 a)..................	25 ptas.
	50 ptas.

autorizándose además a incrementar dicha cantidad en 5 pesetas, en concepto de gastos de material, imprenta, envíos, etc., que evitan a los interesados el desplazamiento a la capital.

5.° La posesión del carnet no implica en manera alguna libertad para la circulación de ganados sin guía de Origen y Sanidad.

6.° Los tratantes, corredores y compradores de ganado que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión de este carnet serán sancionados por este Gobierno Civil, a propuesta de dicha Jefatura de Ganadería, sin perjuicio de obligarles a que en el plazo de ocho días soliciten su inscripción como tales.

7.° Aquellas personas que en cualquier época del año presente quieran iniciar su actividad como tratante, corredores o compradores de ganado, será imprescindible que previamente se provean del carnet correspondiente en la forma antes indicada.

Los tratantes, corredores o compradores de ganado que poseen cuadras o locales para albergar los animales objeto de su industria cualquiera que sea la clase y número o emplazamiento de los mismos dentro de la provincia, vendrán obligados, bajo sanción, a manifestarlo ante la Jefatura de Ganadería en el mismo momento de su inscripción como tales, al objeto de que pueda ser sometida a autorización, si procede, y a las reglamentarias medidas de desinfección y control previstas asimismo por el vigente Reglamento de Epizootias. La ocultación o incumplimiento será severamente castigados por mi Autoridad.

Del mismo modo los tratantes, corredores o compradores de ganado vendrán obligados de acuerdo con la Circular núm. 1 de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, aparecida en el B. O. de la provincia número 78 de 1 de julio de 1959, a declarar los vehículos de toda clase que destinan de manera habitual o extemporánea al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etcétera), para su registro y control correspondiente.

Es también obligación de las Empresas de Transportes que ocasional o habitualmente se dediquen al transporte de ganado el inscribirse en la Jefatura Provincial de Ganadería.

8.° En las Ferias y Mercados de Ganados se exigirá tanto por los Veterinarios Titulares como por la fuerza de la Guardia Civil y Autoridades municipales, el carnet de tratante, corredor o comprador de ganado a cuantas personas se dediquen a estas actividades y pretendan realizar transacciones comerciales, debiendo exhibir en otro caso si se trata de particulares la Cartilla ganadera actualizada y en todos la correspondiente guía de origen y sanidad. Los vehículos serán desinfectados en el propio pueblo o localidad donde se realice la feria o mercado y siempre antes de embarcar nuevos animales o los mismos que se aportó a la concentración. Serán responsables de ello también, aparte de los interesados, los Veterinarios Titulares que deberán fijar la correspondiente etiqueta de desinfección sobre el vehículo, y las Autoridades municipales que no colaboran en tan importante servicio.

9.° Los Alcaldes darán cuenta de esta Circular y de las obligaciones que les afecta, por escrito, a las personas que residan en sus municipios y que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

10. La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería queda facultada para dictar las normas complementarias que estime oportuno y para tomar las medidas en cada caso que permitan una mejor organización y cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo comunicar a mi Autoridad las infracciones, rebeldías, actitudes pasivas o negligencias observadas por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 9 de enero de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

103

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Cobos de Segovia, y que fue declarada el 24 de septiembre de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de enero de 1964.

El Gobernador Civil

104

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Turégano, y que fue declarada el 28 de octubre de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de enero de 1964.

El Gobernador Civil

128

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

El General Jefe del Estado Mayor de la 4.ª Sección, remite a este Gobirno Civil para su publicación, la siguiente Nota:

«Estando próxima la incorporación a Cuerpo de los Reclutas del reemplazo de 1963, pongo en su conocimiento los siguientes extremos, para que por su Autoridad se les dé la máxima difusión mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes: 1.° Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Las Empresas civiles de transportes deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.—2.° Desde el día que salen de sus casas los reclutas, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por las Unidades de destino a la presentación de los correspondientes cargos.—A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.—3.° Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a las Unidades de destino.—Los Jefes de partida entregarán a cada recluta en la Caja de Concentración el saco petate reglamentario.»

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia de mi Mando.

Segovia, 13 de enero de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez de Matamoros

99

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento del pueblo de Gallegos (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota-extracto para la información pública

El proyecto de saneamiento del pueblo de Gallegos está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola con fecha 28 de diciembre de 1962.

Las obras comprendidas en este proyecto son las siguientes:

Red de alcantarillado: Se extiende por todas las calles del pueblo, con una longitud total de 2.676 metros, construyendo las tuberías de hormigón moldeado con secciones de 20 a 50 centímetros de diámetro interior.

Se construirán a lo largo de la red 68 pozos de registro y 4 cámaras de descarga automática.

El vertido final se proyecta hacerlo directamente en el arroyo Peña Negra, afluente del río Cega.

El presupuesto de ejecución por administración asciende a 813.976,93 pesetas, y por contrata a 925.631,03 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Gallegos.

Valladolid, 7 de enero de 1964.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

SUBASTAS

73

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta de resinas

A las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de veinte días también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante la Mesa constituida en forma reglamentaria, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 154 del Catálogo, denominado «El Pinar», en el año forestal de 1963-64, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar..... { A vida, 23.869. A muerte, 4.993.

Tasación del aprovechamiento: cuatrocientas noventa y un mil sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos (491.064,60).

Precio índice: seiscientas trece mil ochocientas treinta pesetas setenta y cinco céntimos (613.830,75).

Pliego de condiciones facultativas: El que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta, y las económicas redactadas por el Ayuntamiento y que deberán ser aceptadas por el adjudicatario.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán verificarla todos los días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de diez a trece.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo; resguardo de haber ingresado en Arcas Municipales el tres por ciento del precio de tasación como fianza provisional; declaración jurada de no estar comprendido en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Documento Nacional de Identidad.

Caso de ser desierta esta subasta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y tipo de tasación, a los ocho días hábiles siguientes a contar desde el día en que se celebre la primera y hora de las doce.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Mozoncillo a 4 de enero de 1964. El Alcalde, *Mateo Conde*.

83

Ayuntamiento de Armuña

Subasta de resinas

A las doce horas del día 11 de febrero de 1964, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar Grande», número 101 del Catálogo, correspondiente a la campaña de 1963-1964, con arreglo a los siguientes datos:

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o persona que legalmente le represente, un Empleado que designe el Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Número de pinos de vida: 10.944.
Número de pinos de muerte: 338.
Tasación: 207.610,85 pesetas.
Precio índice: 259.513,56 pesetas.

Depósito para tomar parte en la subasta: la cantidad de 6.228,40 pesetas, a que asciende el 3 por ciento de la tasación.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de su celebración, y que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Municipal desde la hora de las once a las trece, durante todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el últino día hábil al señalado para la subasta, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de resinas del monte de los propios de Armuña, campaña de 1963-1964.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, gestión técnica, reintegro, Derechos Reales y todos cuantos lleve anexos la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones a los cinco días hábiles, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado industrial resinero o testimonio notarial del mismo, enterado del anuncio de la subasta publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» núm. ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento de resinas, consistente en ... pinos a vida y ... pinos a muerte.

Con estricta sujeción a los pliegos de condiciones de referencia, que acepta, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

Armuña, a 8 de enero de 1964.—El Alcalde, *Ciriaco Manso*.

84

Ayuntamiento de Añe

Subasta de resinas

A las doce horas del día 14 de febrero de 1964, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de resinas del monte de estos propios, denominado «Los Pinares», núm. 129 del Catálogo, correspondiente a la campaña 1963-1964, con arreglo a los siguientes datos:

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o persona que legalmente le represente, un Empleado que designe el Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Número de pinos de vida: 4.329.
Número de pinos de muerte: 192.
Tasación: 90.053,20 pesetas.
Precio índice: 112.566,50 pesetas.

Depósito para tomar parte en la subasta: la cantidad de 2.701,60 pesetas, a que asciende el 3 por 100 de la tasación.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de su celebración, y que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Municipal desde la hora de las once a las trece, durante todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el último día hábil al señalado para la subasta, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de resinas del monte de estos propios de Añe, campaña de 1963-64.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, gestión técnica, reintegro, Derechos Reales y todos cuantos lleve anexos la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones a los cinco días hábiles, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado industrial resinero o testimonio notarial del mismo, enterado del anuncio de la subasta publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» núm. ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento de resinas, consistente en ... pinos a vida y ... pinos a muerte.

Con estricta sujeción a los pliegos de condiciones de referencia, que acepta, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

Añe a 8 de enero de 1964.—El Alcalde, *Cirilo Andrés*.

87

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta de resinación publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 156, de fecha 30 de diciembre último, se subsana en el sentido de que el número de pinos a muerte es el de 2.767, quedando subsistentes los demás datos.

Zarzuela del Pinar a 8 de enero de 1964.—El Alcalde, *Z. Domínguez*.

88

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

Subasta de resinas

El día 10 de febrero de 1964, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del nomte número 11 del Catálogo, denominado «Argantilla y Curios», campaña forestal 1963/64, con arreglo a los siguientes datos:

Mesa: Se constituirá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Número de pinos a resinar..... { A vida, 8.228. A muerte, —

Tasación del aprovechamiento: *ciento cincuenta mil seiscientas tres* pesetas con *doce* cts. (150.603,12).

Precio índice: *ciento ochenta y ocho mil doscientas cincuenta y siete* pesetas con *noventa* cts. (188.257,90).

Depósito.—Para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento de la tasación, ascendente a *siete mil quinientas treinta* pesetas con *un* céntimo (7.530,01).

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que esté vigente en la fecha de su celebración, y que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas expedido por cualquier Distrito Forestal o testimonio notarlal del mismo, una declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1956.

La admisión de pliegos se hará en Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece todos los días laborables, hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta, y se extenderán ajustados al modelo corriente para esta clase de licitaciones, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, gestión técnica, tasa, reintegros, Derechos Reales e impuesto provincial, expediente y todos cuantos lleve anexos a la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, a los ocho días hábiles y a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Campo de Cuéllar a 9 de enero de 1964.—El Alcalde, *Valeriano Pilar*.

89

Ayuntamiento de Aguilafuente (Segovia)

Subasta de resinas

Por resolución del Ayuntamiento se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, del aprovechamiento de los productos resinosos del monte de propios «El Pinar», número 8 del Catálogo, para el año forestal 1963/64, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: 51.580 a vida y 22.338 a muerte.
Tasación: 1.420.936,06 pesetas.
Precio índice: 1.776.170,07 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituida al efecto, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbre de 6,00 pesetas y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles, durante las horas de once a trece, comprendidos desde el

siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las trece horas del anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituido la garantía provisional de 42.628,10 pesetas, a que asciende el 3 por 100 del tipo de tasación, y de una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva a constituir por el adjudicatario en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, será del 6 por 100 a que alcance el remate.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo.

Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que debía celebrarse la primera, a la misma hora y condiciones.

Regirán para dicha subasta y la ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta y que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, y el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, para su examen, durante las horas de once a trece, todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ... y en posesión del certificado profesional, que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..., correspondiente al día ..., para la resinación de 51.580 pinos a vida y 22.338 a muerte, del monte de propios «El Pina»r, número 8 del Catálogo, durante el año forestal 1963/64, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... pesetas (en letra) y demás condiciones exigidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 2 de enero de 1964.—El Alcalde, *Tomás Martín*.

90

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Subasta de resinas

Queda rectificado el anuncio de subasta de resinas del monte de estos propios publicado en el Boletin Oficial núm. 2 del día 3 de los corrientes, en el sentido de que la tasación de los pinos son 165.706,32 pesetas, en vez de 163.706,32 que figuraba en el anuncio, obedeciendo a error.

Arroyo de Cuéllar, 8 de enero de 1964.—El Alcalde, *M. Pesquera*.

91

Ayuntamiento de Navas de Oro

Subasta de resinas

Al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios núm. 38 del Catálogo, campaña 1964, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar...... A vida, 58.522. A muerte, 12.487.

Tasación del aprovechamiento: 1.017.417,46 pesetas.

Precio índice: 1.271.771,87 pesetas.

Sirven de tipo para esta subasta el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, pliegos de condiciones facultativas en vigor en el momento de la misma, y el de económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo; resguardo de la consignación previa por un importe de 30.348,34 pesetas; declaración jurada en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en incapacidades o incompatibilidades y Documento Nacional de Identidad.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se darán toda clase de detalles sobre esta subasta, será hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta o apertura de plicas.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes, igual hora que la primera y con el mismo tipo de licitación.

Navas de Oro a 8 de enero de 1964. El Alcalde, *M. G.ª Muñoz*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., en nombre propio (o representación de ..., lo cual acredita con ...), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base para la subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 38 del Catálogo de Segovia, se compromete a tomarla a su cargo, durante la campaña de 1964, por la cantidad de ... pesetas (en letra), más los gastos que puedan ocasionarse con motivo de esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

114

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar (Segovia)

Anuncio de subasta de resinas

El día 6 de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte número 57-58, de estos propios, durante la campaña de 1963-64, bajo la presidencia del señor Alcalde, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: A vida, 10.830. Residual, 361. A muerte, 259.

Tasación: 262.133,94 pesetas.

Precio índice: 327.667,42 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en la Secretaría Municipal, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta, desde las diez hasta las trece horas, debiendo acompañarse en el pliego aparte el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría Municipal el 5 por 100 del precio de la tasación, certificado profesional y declaración jurada de no hallarse incapacitado para poder tomar parte en la subasta.

El que resulte rematante ingresará en Arcas Municipales el 90 por 100 del importe de la subasta dentro del plazo de adjudicación definitiva, y el 10 por 100 restante en el Distrito Forestal, y el importe del presupuesto de tasas.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los cinco días hábiles, en las mismas condiciones que la anterior.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, como anuncios, reintegros, pago de Derechos Reales, etc.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de resinas del monte núm. 57-58, de estos propios de Villaverde de Iscar, durante la campaña de 1963-64, y ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Villaverde de Iscar, 9 de enero de 1964.—El Alcalde, *A. Vela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este Boletín Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

FUENTE DE SANTA CRUZ 107
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA 108
TURRUBUELO 109

85

Alcaldía de Añe

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de regir de base para la subasta del aprovechamiento de resina del monte de estos propios durante la campaña de 1963-64, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

Añe a 8 de enero de 1964.—El Alcalde, *Cirilo Andrés*.

86

Alcaldía de Armuña

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de regir de base para la subasta del aprovechamiento de resina del monte de estos propios durante la campaña de 1963-64, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

Armuña, a 8 de enero de 1964.—El Alcalde, *Ciriaco Manso*.

95

PRÁDENA

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, a efectos de oir reclamaciones:

Liquidación del Presupuesto ordinario, quince días.

Cuenta del Presupuesto ordinario del mismo año 1963.

Cuenta de administración del patrimonio de 1963.

Cuenta de valores independientes de 1963.

Se hallan debidamente informadas por la Comisión de Hacienda, y juntamente con sus justificantes, pueden ser examinadas durante quince días y ocho más, pudiendo formular los reparos u observaciones a que haya lugar.

Prádena, 8 de enero de 1964.—El Alcalde, Miguel Bermejo.

115

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de resinas del monte de propios número 57-58 del Catálogo, denominado «Pinar Viejo, Cañizar y Carpintero», se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villaverde de Iscar a 9 de enero de 1964.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

COMUNIDADES

96

COMUNIDAD DE PRÁDENA

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos en la Secretaría de esta Comunidad, por los plazos que se indican, a efectos de oir reclamaciones:

Liquidación del Presupuesto ordinario, quince días.

Cuenta del Presupuesto ordinario del mismo año 1963.

Cuenta de administración del patrimonio de 1963.

Cuenta de valores independientes de 1963.

Se hallan debidamente informadas por la Comisión de Hacienda, y juntamente con sus justificantes, pueden ser examinadas durante quince días y ocho más, pudiendo formular los reparos u observaciones a que haya lugar.

Prádena, 8 de enero de 1964.—El Presidente, Miguel Bermejo.

112

Comunidad de Regantes de Ortigosa del Monte

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, de la R. O. de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores y concordantes, se convoca a Junta General de Regantes que han de formar la Comunidad de San Julián, de Ortigosa del Monte, la que se celebrará el día 26 de febrero próximo, a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, a fin de someter a examen de los interesados los proyectos de Ordenanza y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, para su posterior aprobación definitiva, fijar las cuotas a abonar por cada uno para cubrir los gastos comunes, nombramiento de tesoro general que haya de custodiar y administrar dichos fondos, así como las gestiones necesarias a realizar para la concesión de las aguas para riegos; a cuyo efecto se les cita a todos los propietarios o arrendatarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal como interesados en la Comunidad, cuya constitución se sigue por oportuno expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Ortigosa del Monte a 8 de enero de 1964.—El Presidente, *M. de Frutos*.

IMPRENTA PROVINCIAL